

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00277-00

La Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante comunicación de radicado No. 1-32-274-561-10863 de 24 de junio de 2022, informó que la demandada -BRIMARK S.A.S.- tiene con dicha división una obligación pendiente de \$199.000.000,00, en el expediente de cobro coactivo No. 201618100.

En ese orden, insiste en que se le remitan los dineros a órdenes del proceso por concepto de embargos a la cuenta de depósitos judiciales No. 110019193036 con sustento en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2495 del Código Civil; sin embargo, no se puede pasar por alto lo normado por el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, el cual indica el trámite para el embargo de los bienes de los deudores sin desconocer la prelación de los crédito fiscales.

Entonces, para poder cumplir con la petición, es requisito indispensable que existan embargos decretados por la entidad, sin que sea suficiente aducir la prelación de los créditos fiscales sobre los personales. Incluso, el referido artículo 465 del que se vale la entidad, parte del requisito de existencia de un embargo en la jurisdicción de cobro coactivo, lo cual no se ha informado, pese al requerimiento que en tal sentido se le hiciera sobre el particular, desde el pasado 22 de marzo de 2022 por conducto del oficio No. 285 del 7 de ese mes y año.

Por lo tanto, resulta necesario requerir nuevamente a la entidad para que suministre la liquidación actualizada de la obligación fiscal a cargo de la demandada, y remita copia de las resoluciones de embargo, a efectos de poder trasladar los dineros que se encuentran a disposición de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

REQUERIR a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que suministre la liquidación actualizada de la obligación fiscal a cargo de la demandada, y que remita copia de las resoluciones de embargo, a efectos de poder trasladar los dineros que se encuentran a disposición de este proceso conforme a las razones expuestas.

OFICIAR

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 99 hoy 11 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130199b1355ec1d0dfe30bc38492816347a4f4acdb11c8c248c26a4e3482c386**

Documento generado en 10/08/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>